



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180146200

El Despacho resuelve el recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de junio de 2022, interpuesto en término por el señor INDALECIO DÍAZ GÓMEZ, en su calidad de tercero interesado, mediante el cual el juzgado requirió a la parte demandante para que informara el lugar donde se dejaría depositado el vehículo automotor de placas TSC129, objeto de medida cautelar una vez secuestrado en el municipio de Maceo - Antioquia.

La referida decisión fue recurrida por el señor INDALECIO DÍAZ GÓMEZ, fundando su reparo que desde el momento de la captura del vehículo el demandante tiene conocimiento de la ubicación de este, en detrimento de sus intereses por lo que considera oportuno se estudie la posibilidad de decretar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ordenándose la entrega del vehículo a su favor.

De entrada, advierte el Despacho que el reparo del recurrente está llamado al fracaso, por cuanto de una revisión del plenario emerge que el último auto fue de fecha 5 de agosto de 2022, de manera que no se cumplen los términos descritos en el literal b, numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso, así mismo se tiene que el recurrente no tiene la calidad de parte procesal dentro del presente trámite.

En relación con la solicitud de levantamiento de medida, se le reitera que el artículo 599 del C.G.P., contempla la procedencia de práctica de medidas cautelares en posesos ejecutivos para la persecución del pago de un crédito por lo que las mismas continuarán vigentes hasta tanto no se presente alguno de los presupuestos establecido en el artículo 597 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto se DISPONE:

CONFIRMAR el auto de fecha 13 de junio de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180146200

En atención a la documental obrante a folio 32 y 100 a 105, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho Decreta,

EL SECUESTRO del 50% vehículo de placas TSC129, objeto de medida cautelar de propiedad del aquí demandado señor JORGE EDUARDO RUÍZ GONZÁLEZ.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maceo – Antioquia, que corresponde al lugar donde se encuentra aprehendido el bien objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para designar secuestre, señalarle honorarios provisionales y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia.

Como quiera que el vehículo embargado tiene la calidad de servicio público, se conmina al Despacho, para que nombre un secuestre idóneo, que señale datos de ubicación confiables y que ponga a trabajar o producir el rodante a fin de obtener provecho de su explotación, haciendo las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Una vez se realice la diligencia de secuestro, el señor INDALECIO DÍAZ GÓMEZ, como propietario del 50% no embargado del automotor, se podrá comunicar con el secuestre y mostrar su interés frente a este para coordinar la debida administración del vehículo.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA